Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 14 de diciembre de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1501

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LINDA YESENIA HENAO DIAZ Y OTRA. Vs. MARÍA EDITH ARIAS CASTAÑO.

RAD: 2021-00080-00

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la audiencia celebrada el día 24 de octubre de 2023 debió suspenderse por las razones allí expuestas, se señala como fecha para continuar con el acto público la hora de **las 3:00 p.m. del 19 de enero de 2024,** en la que se proferirá la decisión de fondo.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica hoy

15 de diciembre de 2023

EL SECRETARIO _____

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el demandado se notificó del auto que libró mandamiento de pago (archivo 12 del expediente virtual). El término para excepcionar, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 14 de diciembre de 2023.

Srio.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1430

REF: Ejecutivo de Álvaro Hernán Mejía Mejía vs Héctor Fabio Escobar Rincón.
RAD: 2022-164.

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como en el presente asunto no se propusieron excepciones dentro del término otorgado, según constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a resolver sobre la ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago.

La orden de pago emitida en esta especie litigiosa se notificó a la parte demandada y dentro del término otorgado, no fue controvertida.

Ahora, librada la orden de pago (archivo 09 del expediente virtual), la parte ejecutada cuenta con medios de defensa como lo son la 1.) Proposición del recurso de reposición y 2.) Excepciones de mérito.

En cuanto al primero, únicamente procede con el objeto de discutir los requisitos formales del título, y no es posible admitir ninguna controversia sobre el particular, cuando no se plantee por medio de reposición. Los hechos que configuren excepciones previas, así como el beneficio de excusión, también deben alegarse mediante reposición.

En relación con las segundas, las puede proponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Ahora, cuando el ejecutado no hace uso de los medios defensivos ya mencionados, el inciso 2º del artículo 440 del CGP preceptúa que el juez, en este caso, debe ordenar seguir adelante la ejecución mediante auto. Así entonces, como en el presente caso la parte ejecutada guardó silencio frente a la orden de pago notificada por estado, se ordenará a.) Seguir

adelante la ejecución b.) El avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y secuestren c.) La liquidación del crédito que deberá ser presentada por las partes conforme al artículo 446 del Código General del proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que en el futuro se embarguen y secuestren.

3º. **ORDENAR** a las partes que presenten la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

4º. **CONDENAR** en costas a Héctor Fabio Escobar Rincón, las agencias en derecho de fijan en la suma de $1.200.000.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

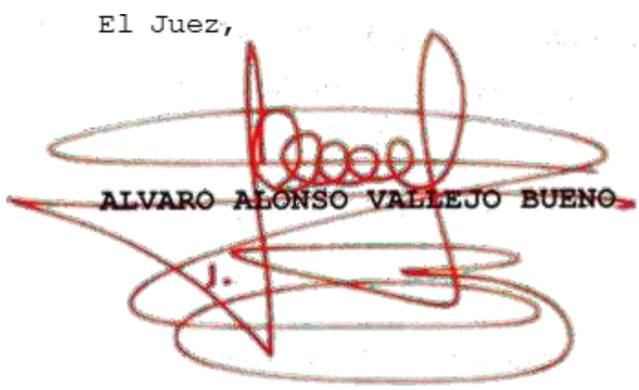

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO
ESTADO No.192
El auto anterior se notifica hoy
15 de diciembre de 2023

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda en archivo No. 07. Sírvase proveer.

Cartago, V, Noviembre 27 de 2023

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1502

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JHORMAN ALEXIS ORTIZ CLAVIJO. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.
RAD: 2023-00130-00

Cartago, Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR y/o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 09 del expediente virtual.

3°- SEÑALESE la hora de **las 02:30 p.m. del día 29 de enero del año 2024**, ***para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.,*** advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

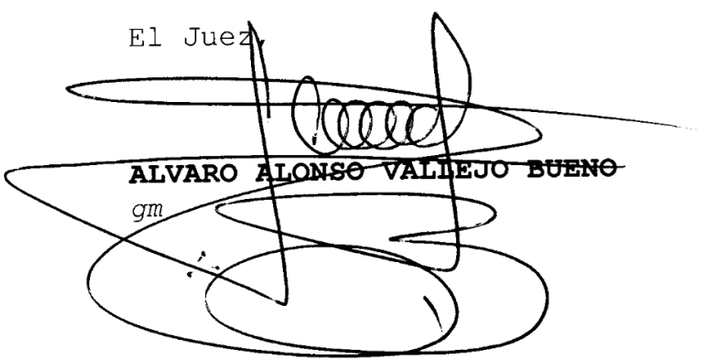

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica hoy

DICIEMBRE 15 DE 2023

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda en archivo No. 07. Sírvase proveer.

Cartago, V, Diciembre 5 de 2023

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1503

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE HUMBERTO FRANCO GUEJIA. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.
RAD: 2023-00131-00

Cartago, Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR y/o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 09 del expediente virtual.

3°- SEÑALESE la hora de **las 03:00 p.m. del día 29 de enero del año 2024**, ***para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.,*** advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

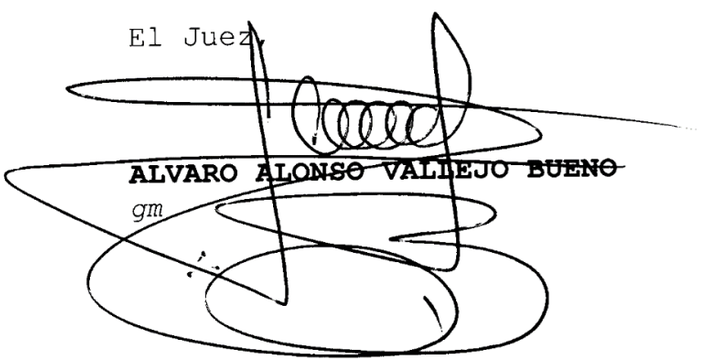

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica hoy

DICIEMBRE 15 DE 2023

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda con sus respectivos anexos por parte de la demandada EMCARTAGO S.A. Sírvase proveer. Cartago, V, 14 de diciembre de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1492

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS FREDY VARGAS Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2023-00149-00

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., el despacho la admitirá. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P., persona jurídica, representada legalmente por JULIAN ENRIQUE ROJAS RINCON o quien haga sus veces.

2º- Reconocer personería para actuar al profesional del derecho JUAN NICOLÁS ALZATE GONZALEZ C.C. No. 1.094.939.044 de Armenia -Quindío T.P. No. 324.286 del C. S. de la Judicatura., como apoderada judicial de la demandada EMCARTAGO E.S.P.

3º- SEÑALESE la hora de **las 10:00 a.m. del día 29 de mayo de 2024*, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.***, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

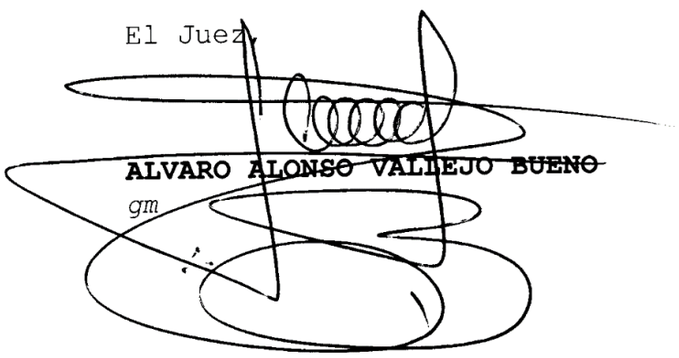

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica hoy

15 de diciembre de 2023

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda con sus respectivos anexos por parte de la demandada EMCARTAGO S.A. Sírvase proveer. Cartago, V, 14 de diciembre de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1494

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JESUS ANIBAL ROBLEDO TAMAYO Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2023-00151-00

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., el despacho la admitirá. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P., persona jurídica, representada legalmente por JULIAN ENRIQUE ROJAS RINCON o quien haga sus veces.

2º- Reconocer personería para actuar al profesional del derecho SANTIAGO MENDOZA GUZMÁN, identificado cedula de ciudadanía No. 1.094.957.300 expedida en Armenia, Quindío; abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 325.144 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, C. S. de la Judicatura., como apoderada judicial de la demandada EMCARTAGO E.S.P.

3º- SEÑALESE la hora de **las 10:00 a.m. del día 29 de mayo de 2024*, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.***, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

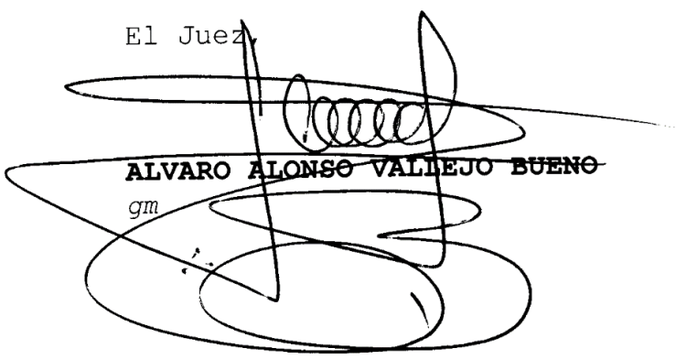

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica hoy

15 de diciembre de 2023

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda en archivo No. 07. Sírvase proveer.

Cartago, V, Diciembre 5 de 2023

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1504

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ARLEY MARULANDA RAMIREZ. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.
RAD: 2023-00159-00

Cartago, Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR y/o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 09 del expediente virtual.

3°- SEÑALESE la hora de **las 03:30 p.m. del día 29 de enero del año 2024**, ***para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.,*** advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

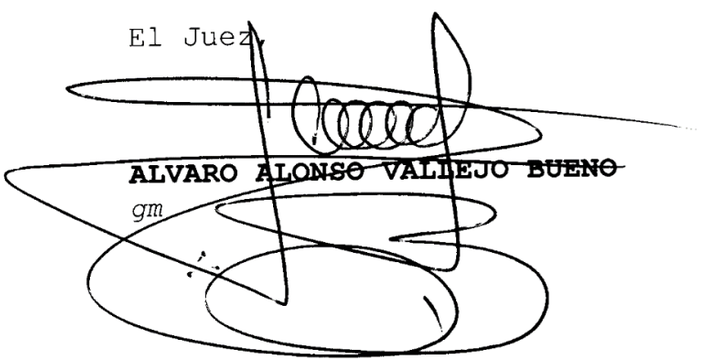

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica hoy

DICIEMBRE 15 DE 2023

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el apoderado judicial de la parte demandada remitió memorial de terminación del presente proceso. Sírvase Proveer.

Cartago, Diciembre 5 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1499

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Instancia de LUZ AYDEE CAMPEON ECHEVERRY VS. LOS HEROES S.A.S.
RAD: 2023-00192-00

Cartago (V), diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso estudiar la contestación a la demanda, pero en vista que el apoderado de la parte demandada allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago, suscrito por la demandante y su abogado, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Abstenerse de emitir pronunciamiento alguno respecto a la contestación a la demanda.

2. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

3°. Reconocer personería para actuar al Dr. Dawrin Fernando Escobar Rincón, abogado con T.P. No. 145.880 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad Los Héroes S.A.S., representado legalmente por la señora Lucero Regina Guzmán de García, conforme los términos del poder aportado.

4°. Previa cancelación de la radicación, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica hoy

DICIEMBRE 15 de 2023

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el apoderado judicial de la parte demandada remitió memorial de terminación del presente proceso. Sírvase Proveer.

Cartago, Diciembre 5 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1501

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Instancia de VIRGINIA YECENIA CASTRO CAICEDO. VS. LOS HEROES S.A.S.
RAD: 2023-00194-00

Cartago (V), diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso estudiar la contestación a la demanda, pero en vista que el apoderado de la parte demandada, allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago, suscrito por la demandante y su abogado, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Abstenerse de emitir pronunciamiento alguno respecto a la contestación a la demanda.

2. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

3°. Reconocer personería para actuar al Dr. Dawrin Fernando Escobar Rincón, abogado con T.P. No. 145.880 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad Los Héroes S.A.S., representado legalmente por la señora Lucero Regina Guzmán de García, conforme los términos del poder aportado.

4°. Previa cancelación de la radicación, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica hoy

DICIEMBRE 15 de 2023

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 14 de diciembre de 2023.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCÍA
SECRETARIO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1423

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de ANGELA PATRICIA MOLINA RIOS Vs. CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL

RAD: 2023-00229-00.

Cartago, Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda presentada por ANGELA PATRICIA MOLINA RIOS contra CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL se ajusta a las exigencias del artículo 25 y siguientes del C.P.T. y de la S.S., así como a las normas concordantes de la Ley 2213 del 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por la señora ANGELA PATRICIA MOLINA RIOS, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, en contra de CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P. con domicilio en Cartago, Valle.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE esta providencia a la demandada conforme con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección aportada por la parte demandante en el escrito de demanda (o en la que reporta el certificado de existencia y representación legal, si es el caso). Remítase además de este auto, copia de la demanda y los anexos respectivos.

TERCERO: FIJESE fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en los artículos 70 y 72 del C.P.T. (Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento) una vez sea notificada personalmente la parte pasiva de este proceso

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P

QUINTO: Se **SEÑALA** al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada. Para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SEXTO: La audiencia se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada. Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, y/o en lo pertinente, se apreciarían como indicio grave en su contra.

SEPTIMO: Ahora bien, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a nombre propio a la señora ANGELA PATRICIA MOLINA RIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

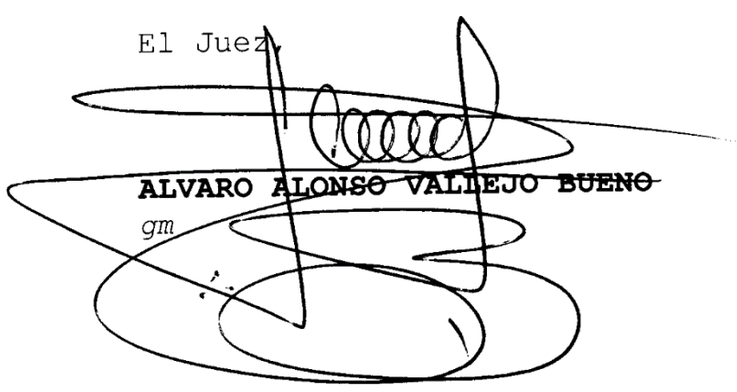

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 192

El auto anterior se notifica hoy
15 de diciembre de 2023

EL SECRETARIO _____